

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

En la ciudad de Guatemala, el nueve de octubre de dos mil quince, **NOSOTROS**, por una parte, **ENMA LETICIA DÍAZ LARA**, de sesenta años de edad, casada, guatemalteca, Bióloga, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI, con código único de identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y uno espacio veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (2391 25495 0101) extendido por el Registrador del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Secretaria Ejecutiva y representante legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas**, lo cual acredito con la copia de mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número noventa y nueve (99) de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, del Presidente de la República y con certificación del acta de toma de posesión del cargo número treinta y tres guión dos mil quince (33-2015) de fecha dos de octubre del año dos mil quince, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049,518). En lo sucesivo se me denominará "EL PROVEEDOR". Por la otra parte, **ROBERTO MORENO GODOY** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Educación, con domicilio en el departamento de Guatemala, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación -CUI- número mil novecientos treinta y seis espacio veintitrés mil setecientos setenta y tres espacio cero ciento uno (1936 23773 0101) actúo en mi calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad del Valle de Guatemala, extremo que se acredita con el acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el veintinueve de mayo de dos mil catorce por la Notaria Irma Yolanda Ruiz Tinti. En lo subsiguiente se me denominará "EL USUARIO" respecto al proyecto de "Evaluación del efecto del manejo forestal sobre la diversidad genética de caoba (*Swietenia macrophylla* King) y cedro (*Cedrela odorata* L.) en las concesiones forestales de la Reserva de la Biósfera Maya", a realizarse por parte de la Universidad del Valle de

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

Guatemala -UVG-. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo siguiente: **a) Convenio sobre Diversidad Biológica.** El cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo -CNUMAD-, este Convenio fue presentado para su firma, el Estado de Guatemala lo incorpora a su legislación el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) mediante el Decreto número cinco guión noventa y cinco (5-95), del Congreso de la República de Guatemala. En su preámbulo, inicia con la afirmación de las partes contratantes sobre el valor e importancia de la diversidad biológica y conservación en función del interés común de la humanidad, en sus tres niveles: diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos. Asimismo, hace referencia a la reducción de la biodiversidad como producto de algunas actividades humanas y a la falta de información científica para la toma de medidas técnicas en su conservación. En este sentido, los artículos diez (10) inciso b) indica lo relacionado sobre adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica, la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, el doce (12) indica lo relacionado sobre establecer y mantener capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, el quince (15) indica lo relacionado sobre el acceso a los recursos genéticos, el diecisiete (17) sobre el intercambio de información y el diecinueve (19) sobre asegurar la

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

participación efectiva en las actividades de investigación sobre recursos genéticos.; **b) Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica**; aprobado por el Estado de Guatemala el cuatro (4) de febrero del año dos mil catorce (2014) mediante el Decreto número seis guión dos mil catorce (6-2014) del Congreso de la República de Guatemala establece como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Asimismo, el artículo seis (6) sobre el acceso a los recursos genéticos define que “En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa”. Por último el Acuerdo Gubernativo número ciento setenta y uno guión dos mil catorce (171-2014) de la Presidencia de la República de Guatemala, establece al CONAP como punto focal y autoridad nacional competente del referido Protocolo. **SEGUNDA: DE LA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS:** El proyecto denominado “Evaluación del efecto del manejo forestal sobre la diversidad genética de caoba (*Swietenia macrophylla* King) y cedro (*Cedrela odorata* L.) en las concesiones forestales de la Reserva de la Biósfera Maya” se planteó con el objeto de evaluar científicamente los efectos del manejo forestal sobre la diversidad genética de

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

las poblaciones de las especies económicamente más relevantes de las unidades de manejo otorgadas en concesión en la Reserva de la Biosfera Maya (cedro y caoba), proyecto ejecutado con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, en el marco del Programa de Desarrollo del Petén (PDP); adjudicando para el efecto la ejecución del mismo a la Universidad del Valle de Guatemala en el año dos mil catorce (2014) mediante proceso identificado con el número de operación en Guatecompras tres millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3392449). La solicitud de acceso a recursos genéticos se tramitó en el año dos mil quince (2015) ante la Autoridad Nacional Competente para el Acceso a Recursos Genéticos, resolviendo de manera Procedente dicha solicitud mediante la resolución número cero dos guión diecinueve guión dos mil quince (02-19-2015) emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, la cual en su numeral romano tres (iii) establece literalmente que "Se autoriza la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos" de conformidad al expediente administrativo y dictámenes técnicos y legales que obran en el mismo. **TERCERA: DEL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO.** Con base en el acta notarial de fecha ocho de junio de dos mil quince, faccionada en Santa Elena, departamento de Petén por la Notaria Mirsa Yumi Carío Burgos, en la cual se hace constar, la realización del evento de consulta con los interesados pertinentes, encontrándose presentes representantes de las Concesiones Forestales de la Reserva de la Biosfera Maya, de la Asociación de Comunidades Forestales del Petén, de la Universidad del Valle de Guatemala, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y miembros de la sociedad civil. Durante el desarrollo del mismo los usuarios expusieron generalidades sobre diversidad biológica, marco jurídico internacional para el acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, objeto del evento y generalidades sobre la investigación con

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

base en el requerimiento de la Autoridad Nacional Competente, generándose discusión respecto a la utilización de los resultados de la investigación y concluyéndose que la misma permitirá evaluar el manejo dentro de las concesiones forestales de la Reserva de la Biosfera Maya. Posterior a la fase de exposiciones y preguntas, de conformidad con el punto quinto del acta notarial referida, los presentes en el evento manifestaron encontrarse "...cómodos con que se realice la presente investigación pero es imprescindible que los estudios se centren en la investigación científica para el mejoramiento de la diversidad biológica y poder obtener información sobre los avances al proyecto en mención, en las sesiones que se llevan en el Comité Técnico de Manejo Forestal y que se lleve a cabo posteriormente una sesión final para conocer verídicamente los resultados obtenidos en la investigación en mención, solicitando que se les notifiquen previamente y con anticipo de por lo menos una semana de la fecha en que se va a tomar el muestreo, los presentes hacen constar además que es imprescindible contar con licencias de colectas y de investigación las cuales ya están en trámite en el Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas para el transporte de material filogenético desde las áreas de campo donde se tomarán las muestras a la Universidad del Valle en donde se realiza la investigación, y una vez plasmadas las observaciones pertinentes para el efecto por consentimiento unánime de los representantes de las concesiones forestales de la Biósfera Maya, la sociedad civil y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y demás presentes para el acceso de las muestras de caoba y cedro para realizar todas las fases de la investigación por parte de la Universidad del Valle de Guatemala, solicitan al Consejo Nacional de Áreas Protegidas que lo someta a consideración del Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas para que se resuelva lo procedente, agregando el representante del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que se le remite copia de la presente acta." Con base en lo anterior, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en su calidad de

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

Autoridad Nacional Competente en el marco del Protocolo de Nagoya, así como de ente rector del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y la diversidad biológica, mediante la resolución número cero dos guión diecinueve guión dos mil quince (02-19-2015) de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), se resolvió la aprobación de la implementación del proyecto así como la autorización de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos de conformidad al expediente administrativo y dictámenes técnicos y legales que obran en el mismo. En este sentido y otorgado el consentimiento fundamentado previo, procede la ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos en el marco proyecto en mención, bajo las condiciones establecidas en el protocolo de investigación ya aprobado, mismo que consta en el expediente identificado con el número dos mil quince guión treinta y dos mil trescientos setenta y ocho (2015-32378). **CUARTA. DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA**

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS. Manifiesta el USUARIO que derivado

de la utilización de los recursos genéticos dentro del proyecto en mención, se compromete a la distribución de los beneficios bajo las siguientes condiciones:

a) Acceso a las base de datos: el acceso a la base de datos completa del proyecto de investigación (información molecular, de boletas de campo, análisis, entre otras) consiste en la autorización del USUARIO para que el PROVEEDOR pueda acceder de forma ilimitada a dicha información, la cual será utilizada en el análisis de los informes finales, existiendo la posibilidad de que el PROVEEDOR pueda utilizarla para estudios de investigación distintos al presente. **b) Seguimiento *ex situ* al procedimiento:** consiste en la autorización del USUARIO para que el PROVEEDOR (personal técnico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas) dé seguimiento y evalúe los procedimientos a realizarse dentro del marco del proyecto así como los de laboratorio, lo cual permitirá verificar la calidad de los procedimientos tales como extracción, ampliación y secuenciación del ácido desoxirribonucleico (ADN), entre otros. **c) Transferencia de**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

capacidades: consiste en la autorización del USUARIO para que el PROVEEDOR, específicamente personal de las Direcciones Técnicas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y de la Dirección Regional de Petén, acompañen en el seguimiento *ex situ* al procedimiento, con el objeto de transferir capacidades. **d) Acceso a información científica pertinente para la conservación y usos sostenibles de la diversidad biológica:** consiste en la autorización del USUARIO para que el PROVEEDOR, pueda acceder de forma ilimitada tanto a la información incluida dentro de los términos de referencia del proyecto y como aquella no incluida pero que se genere con base en la investigación. **e) Divulgación de información:** el usuario deberá coordinar y realizar a su costa dos actividades de divulgación a los interesados pertinentes, la primera sobre los avances de la investigación y una al final para la presentación de resultados. Estas actividades deberán coordinarse previamente con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **f) Depósito de copias.** El usuario se obliga a depositar en la Secretaría Ejecutiva del CONAP tres copias en español del trabajo de investigación realizado inmediatamente después de ser publicado. **QUINTA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR TERCEROS:** El USUARIO tiene prohibido permitir el acceso y utilización por parte de personas no autorizadas de la información bruta o la derivada del análisis sin el previo consentimiento del PROVEEDOR, en cuyo caso deberá requerir su anuencia por escrito, justificando la necesidad de dicha situación. **SEXTA: CONDICIONES SOBRE EL CAMBIO DE INTENCIÓN:** El acceso a los recursos genéticos identificados en el protocolo de investigación aprobado se otorgan exclusivamente para los fines establecidos dentro del mismo instrumento, los cuales por su naturaleza se categorizan como fines no comerciales, siendo obligación del USUARIO presentar una nueva solicitud de acceso en el caso que a los recursos se les pretenda dar un uso distinto al ya estipulado, quedando sujeto a la obtención del consentimiento fundamentado previo y la negociación de nuevas condiciones

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN
CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

mutuamente acordadas. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato queda establecido por el tiempo que dure la investigación hasta la publicación de sus resultados. **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes dentro de este contrato convienen que toda disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, en caso de no poder resolverlo amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por escrito de la referida disputa, controversia o reclamo, por una de ellas, se someterá a la jurisdicción nacional, renunciando el usuario al fuero de su domicilio y sometiéndose a los tribunales que elija el proveedor. En caso de existir mutuo acuerdo las partes podrán someterse a otros medios alternativos de resolución de conflictos. Señalamos como lugar para recibir notificaciones, el CONAP las oficinas situadas en la quinta avenida seis guión cero seis, Edificio IPM; zona uno, Guatemala, Guatemala y la Universidad del Valle en la once calle quince guión setenta y nueve zona quince Vista Hermosa III, de la ciudad de Guatemala. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Manifiestan "EL PROVEEDOR" y "EL USUARIO" su conformidad con cada una de las cláusulas y condiciones del presente contrato. Ambos hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

Engrías

Licda. M.Sc. Enma Leticia Díaz Lara
SECRETARIA EJECUTIVA
Consejo Nacional de Areas Protegidas
-CONAP -



Excelencia que trasciende
RECTORIA

En la ciudad de Guatemala, el nueve de octubre de dos mil quince, Javier Antonio Cetina Castro, Notario, **DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido signadas el día de hoy en mi presencia por **ENMA LETICIA DÍAZ LARA**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI, con código único de identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y uno espacio veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (2391 25495 0101) extendido por el Registrador del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y **ROBERTO MORENO GODOY**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos treinta y seis espacio veintitrés mil setecientos setenta y tres espacio cero ciento uno (1936 23773 0101) extendido por el Registrador del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quienes firman con el infrascrito Notario la presente Acta de Legalización de firmas.

Enma Leticia

[Handwritten signature]

Ante mí:

[Handwritten signature]

